

e) **ICODER:** Será responsable de:

- i. Coordinar acciones con las RECAFIS cantonales (Red Costarricense de Actividad Física y Salud) donde estén conformadas, con los Comités Cantonales de Deporte y Recreación, Universidades y otras organizaciones de la sociedad afines a la actividad física, al deporte y la recreación, para desarrollo de alianzas que impulsen y fortalezcan las acciones afines.

f) **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:** A través del Consejo de Salud Ocupacional, será responsable de:

- i. Coordinar actividades y esfuerzos públicos que fomenten el mejoramiento de las condiciones de la salud y la seguridad en el trabajo en todos los centros de trabajo.
- ii. Incentivar las prácticas saludables en los entornos y centros de trabajo para la búsqueda continua del bienestar social y en salud laboral de las personas trabajadoras.

g) **Ministerio de Cultura y Juventud:** A través del Viceministerio de Juventud y del Sistema Nacional de Juventudes, será responsable de:

- i. Coordinar actividades y esfuerzos públicos que fomenten el mejoramiento de las condiciones de trabajo y salud ocupacional de las personas jóvenes, desde el enfoque de juventudes.

h) **Ministerio de Educación Pública:** Será responsable de:

- i. Divulgar la información de efemérides y fechas relacionadas con el fortalecimiento de la promoción de la salud. Incorporación en el calendario escolar de la semana del bienestar y el día de la salud mental.
- ii. Incentivar las buenas prácticas saludables en la comunidad estudiantil, mediante estrategias intersectoriales y propias del Ministerio de Educación Pública para la búsqueda continua del bienestar integral de su población.
- iii. Fortalecer los temas relacionados a la salud mental y física, mediante la implementación de los programas de estudio del Ministerio de Educación Pública.

i) **Comisión Nacional del Programa Bandera Azul Ecológica:**

- i. Gestionar la participación de entidades de salud en la categoría Salud Comunitaria del Programa Bandera Azul Ecológica.

Artículo 6°—**Del financiamiento.** Cada entidad pública y privada podrá incluir en su presupuesto, de acuerdo a sus posibilidades económicas, los recursos económicos y humanos necesarios para asegurar la gestión de los proyectos, actividades o iniciativas dirigidas al bienestar de la población.

Asimismo, las dependencias del sector público y privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, en todos aquellos proyectos, actividades o iniciativas que se desarrollen para el fortalecimiento de la salud y el bienestar.

Artículo 7°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Steven Núñez Rímola.—La Ministra de Salud, Giselle Amador Muñoz.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—El Ministro de Educación Pública, Edgar Mora Altamirano.—El Ministro de Deporte, Hernán Solano Venegas.—1 vez.—O. C. N° 3400035385.—Solicitud N° 219193.—(D41345-IN2018292592).

N° 41382-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”;

1 y 2 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” y 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

I.—Que es función esencial del Estado, velar por la protección de la salud de la población.

II.—Que el Estado tiene también la responsabilidad de garantizar el bienestar de los ciudadanos, sin que por ello se obstaculicen innecesariamente las condiciones de competitividad para el desenvolvimiento de la actividad económica del país.

III.—Que mediante decreto ejecutivo N° 36134-S del 10 de mayo del 2010 “Reglamento RTCR 436:2009 Suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación”, se estableció la clasificación para fines de registro sanitario, de dichos productos como suplementos a la dieta y además se especificaron los requisitos relativos a su composición, etiquetado y comercialización, de manera que se promueva un correcto uso de los mismos por parte de la población.

IV.—Que el apartado 6° del artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 36134-S del 10 de mayo del 2010 “Reglamento RTCR 436:2009 Suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación”, indica que el Ministerio podrá reconocer los registros de los suplementos a la dieta, registrados en los países que éste considere cuentan con normativa similar o superior a la nuestra y que el procedimiento y requisitos para este reconocimiento serán publicados vía reglamento, razón por la cual resulta necesario y oportuno emitir el presente decreto ejecutivo.

V.—Que el reconocimiento de registros sanitarios permite proteger la salud del consumidor, facilitar el comercio y minimizar los costos de regulación de los gobiernos, industria, productores y consumidores al asegurar que la regulación del país a reconocer alcanza o supera los objetivos de la regulación nacional.

VI.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-008-18, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Aprobar el siguiente reglamento técnico:

RTCR 492:2018 SUPLEMENTOS A LA DIETA. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO DE OTROS PAÍSES

1°—**Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que el Ministerio de Salud de Costa Rica aplicará para determinar los países a los cuales puede reconocer el registro o la notificación de los suplementos a la dieta. Asimismo, establecer los requisitos que las personas físicas o jurídicas deben presentar para que se aplique el reconocimiento, en virtud de que el mismo no será reconocido de forma automática.

2°—**Ámbito de aplicación:** El reconocimiento es unilateral y a criterio de Costa Rica, aplica a los suplementos a la dieta registrados en los países que Costa Rica haya indicado se puede reconocer el registro o la notificación.

3°—**Referencias:** Decreto Ejecutivo N° 36134-S del 10 de mayo del 2010 “Reglamento RTCR 436:2009 Suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación”.

4°—**Definiciones:** Para la aplicación de este reglamento, se emplearán las definiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 36134-S del 10 de mayo del 2010 “Reglamento RTCR 436:2009 Suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación” y sus reformas.

5°—**Criterios para establecer la lista de países a los cuales se les va a aplicar el reconocimiento de registros sanitarios.** Para establecer la lista de países a los cuales se les puede aplicar el reconocimiento de registros sanitarios de suplementos a la dieta,

Costa Rica considera la experiencia, conocimiento y confianza previos, que tenga con respecto a los sistemas de registro y notificación de suplementos a la dieta, utilizados en otros países. Aplicarán los siguientes criterios:

5.1 El reconocimiento se realizará comparando los procedimientos de registro y control aplicados por el país a reconocer, con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 36134-S del 10 de mayo del 2010 “RTCR 436:2009 Suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación”. Se analizará si el país a reconocer regula el registro sanitario de los suplementos a la dieta, mediante criterios similares a los de Costa Rica.

La información necesaria del país a reconocer, para poder llevar a cabo el procedimiento de reconocimiento de sus registros sanitarios, es la siguiente:

5.1.1. El objetivo de la regulación de suplementos a la dieta, incluida la identificación de los riesgos específicos que pretende abordar;

5.1.2. La regulación de suplementos a la dieta del país a reconocer debe estar al alcance de las autoridades de salud de Costa Rica;

5.1.3. El nivel de control del riesgo de los suplementos a la dieta que se logra por medio de la regulación del país a reconocer debe ser similar o superior al de Costa Rica;

5.1.4. La base científica de la regulación de suplementos a la dieta del país a reconocer, incluyendo la evaluación del riesgo de nutrientes u otros componentes de los productos;

5.2. Toda información adicional que pueda demostrar objetivamente que la regulación del país a reconocer cumple con los objetivos del reglamento de suplementos a la dieta de Costa Rica.

5.3. Si se realizan modificaciones de fondo, sobre el registro sanitario o las metodologías de evaluación de riesgo de nutrientes u otros componentes de los suplementos a la dieta en la regulación del país a reconocer, se suspenderá previa notificación, el reconocimiento otorgado por Costa Rica.

5.4. Una vez finalizada la evaluación, y en caso de otorgar el reconocimiento al país a reconocer, se tramita, mediante resolución ministerial, la inclusión del mismo dentro del listado de país, cuyo registro sanitario de suplementos a la dieta se puede reconocer.

6°—Requisitos para el trámite de reconocimiento de registro de suplementos a la dieta. La persona física o jurídica interesada en comercializar suplementos a la dieta registrados en los países reconocidos mediante resolución ministerial publicada en la página web del Ministerio de Salud, podrán solicitar el reconocimiento de los registros presentando a través de la plataforma “Regístrelo”, regulado en el Decreto Ejecutivo N° 37988-S del 3 de octubre del 2013 “Reglamento para el funcionamiento y utilización del portal “Regístrelo”, los siguientes requisitos:

6.1. Solicitud de reconocimiento de registro firmada digitalmente por el responsable sanitario o su representante legal.

6.2. Certificación emitida por la autoridad sanitaria del país cuyo registro puede ser reconocido, en el cual se indique que el suplemento a la dieta está registrado o notificado y la fecha de vigencia de dicho registro o notificación. Este documento debe ser legalizado o apostillado, podrá incluir uno o varios productos y tendrá la validez que le otorgue la entidad competente del país que lo emite. En los casos que no se indique la vigencia, ésta será de dos años para efecto del trámite de registro, a partir de la fecha de emisión. En caso de que el certificado venga en idioma diferente al español debe venir acompañado de la respectiva traducción oficial.

6.3. Fórmula cualitativa y cuantitativa del producto, expresada en unidades conforme a la Ley N° 5292 del 9 de agosto de 1973 “Uso Exigido Sistema Internacional Unidades

Medida “SI” Métrico Decimal”. En caso de especies vegetales se debe indicar nombre científico y parte de la planta utilizada. Para suplementos con probióticos indicar nombre científico y código de registro de la bacteria, así como la dosis que tiene el suplemento.

6.4. Etiqueta original de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 9 del Decreto Ejecutivo N° 36134-S del 10 de mayo del 2010 “RTCR 436:2009 Suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación. Si la etiqueta original se encuentra en un idioma diferente al español, deberá presentar la respectiva traducción y la etiqueta complementaria correspondiente.

6.5. Pago para la vigilancia sanitaria derivado del reconocimiento de registros, el cual será equivalente al costo de trámite, registro y apoyo a las funciones de inspección, vigilancia y control de productos alimenticios y fórmulas infantiles, fijado en el Decreto Ejecutivo N° 30103-S del 3 de diciembre del 2001.

7°—Resolución del trámite. El Ministerio de Salud dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para la resolución de las solicitudes de reconocimiento de registro o notificación de los suplementos a la dieta.

8°—Vigencia del reconocimiento. El reconocimiento del registro de los suplementos a la dieta estará vigente desde que se aprueba hasta la fecha de vencimiento del registro o notificación reconocido.

9°—Vigilancia y verificación. Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento al Ministerio de Salud.

-----FIN DEL REGLAMENTO-----

Artículo 2°—Este decreto ejecutivo comienza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Salud, Dra. Giselle Amador Muñoz.—1 vez.—O. C. N° 3400035385.—Solicitud N° 219190.—(D41382-IN2018292466).

N° 41387-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2.b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 49, 142, 143, 144 y 145 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

1°—Que en la actualidad la salud se interpreta como el resultado de un proceso en que el Estado realiza esfuerzos y aproximaciones hacia un nivel de bienestar general deseado.

2°—Que los equipos y materiales biomédicos son de mucha importancia para la detección y el tratamiento de las enfermedades y que su buen funcionamiento es vital para obtener de ellos el resultado esperado a efecto de favorecer la salud de las personas.

3°—Que, en la Producción Social de la Salud, cada cual debe asumir su responsabilidad; en este caso, el fabricante o vendedor es el responsable de asegurarle al usuario del equipo y material biomédico diseñado para el propósito establecido y que el usuario debe garantizar su buen funcionamiento durante la vida útil y, que el Estado, es responsable de verificar que estos productos cumplan con la normativa vigente.

4°—Que los esfuerzos para garantizar la seguridad de los equipos y materiales biomédicos serían inútiles si no se partiera de un esfuerzo sistemático y del establecimiento de requisitos basados en los más modernos y eficaces controles.

5°—Que es preciso adoptar las medidas destinadas a garantizar la calidad y la seguridad sanitaria de los equipos y materiales biomédicos sin afectar la libre circulación de mercancías ni el abastecimiento de los productos a nivel nacional.

6°—Que la Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”, buscan orientar la actuación de la Administración Pública conforme a los principios básicos de racionalidad, uniformidad, publicidad, celeridad y precisión para que resuelvan las gestiones que presentan los administrados. Lo anterior obliga al Estado a revisar, analizar y eliminar los trámites y requisitos innecesarios que obstaculicen o impidan el disfrute de derechos fundamentales. Que partiendo de lo anterior es necesario regular solamente aquellos trámites o requisitos que de acuerdo con el interés público sean insustituibles para lograr el fin público que se persigue sin obstaculizar el avance tecnológico.

7°—Que el registro de estos productos sirve como un medio de control y ordena su importación y uso por parte de personas autorizadas para ello.

8°—Que el Decreto Ejecutivo N° 34482-S del 03 de marzo de 2008, “Reglamento para registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico”, publicado en el Alcance No. 19 a *La Gaceta* N° 80 del 25 de abril del 2008, requiere ser ajustado a los tiempos actuales para mejorar su aplicación y llenar vacíos existentes.

9°—Que es conveniente implementar un mecanismo ágil para la comercialización de los equipos y materiales biomédicos Clase 1.

10.—Que algunos de los Equipos y Materiales Biomédicos clasificados como Clase 1 son menos riesgosos que otros de su misma clasificación, y que, por lo tanto, se considera que pueden ser exonerados del registro sanitario, lo que a la vez permitirá una comercialización más ágil de estos y concentrar los esfuerzos en los de mayor riesgo sanitario.

11.—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud, ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos. **Por tanto,**

DECRETAN:

**MODIFICACIONES AL DECRETO EJECUTIVO
N° 34482-S “REGLAMENTO PARA REGISTRO,
CLASIFICACIÓN, IMPORTACIÓN, Y CONTROL
DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMÉDICO”**

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 7 párrafos 1 y 2, inciso 7.1 y 28 del Decreto Ejecutivo N° 34482-S del 03 de marzo de 2008, “Reglamento para Registro, Clasificación, Importación, y Control de Equipo y Material Biomédico”, publicado en el Alcance N° 19 a *La Gaceta* N° 80 del 25 de abril de 2008, para que de ahora en adelante se lean así:

“Artículo 7°—Todo EMB que según la clasificación establecida en el artículo 4 del presente reglamento sea de las clases 2, 3 o 4, requiere previo a su uso, comercialización o importación, el registro sanitario.

Los EMB clase 1 no requieren de registro sanitario previo a su comercialización o importación.

Toda solicitud de registro, renovación y cambios post registro, deben ser tramitados a través de la plataforma del sistema Regístrelo cumpliendo con los lineamientos y requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 37988-S, del 3 de octubre del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 22 de octubre del 2013 “Reglamento para el funcionamiento y la utilización del portal “Regístrelo”

7.1 Formulario de solicitud de registro sanitario de EMB. Se debe utilizar el Formulario de solicitud de registro de EMB oficial y vigente, indicando todos los datos que se solicitan. La solicitud debe venir firmada por el responsable legal del producto.

7.2 [...]

“Artículo 28.—En caso de demostrarse el incumplimiento en alguna de las regulaciones correspondientes o la falsedad de lo declarado en el registro o durante la importación o comercialización, se aplicarán las medidas sanitarias especiales y las sanciones establecidas en la Ley General de Salud. Todo EMB de clase 1, 2, 3 o 4, podrá ser sujeto de retención, decomiso y retiro del mercado si incumple la normativa.

De igual forma, el conocimiento por parte del Ministerio de Salud de cualquier evento adverso, o dañino o que ponga en riesgo la salud pública relacionado con el uso de cualquier EMB, el Ministerio podrá solicitar el retiro del mercado del equipo o material, como una medida cautelar y protectora. Si existiera alguna falta, y dependiendo de su gravedad, el Ministerio de Salud, aplicando el debido proceso, podrá cancelar el registro del producto e impedir toda importación del mismo. Esto sin perjuicio de los procesos legales en la vía civil o administrativa que se puedan aplicar.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Salud, Dra. Giselle Amador Muñoz.—1 vez.—O.C. N° 3400035385.—Solicitud N° 219189.—(D41387 - IN2018292473).

N° 41407-MP-MIDEPOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978;

Considerando:

1°—Que el deporte y la recreación, entendidos como actividad motriz, representan una actividad fundamental e importante, no sólo para el desarrollo físico, sino también para el desarrollo intelectual y socio-afectivo del ser humano.

2°—Que una de las prioridades de la actual Administración es impulsar iniciativas y crear espacios que refuercen la promoción de la salud y el mejoramiento de la calidad de vida, a través del deporte, la recreación y la actividad física.

3°—Que otra de las prioridades de la actual Administración es incentivar la práctica del deporte en la juventud costarricense, especialmente en aquellos jóvenes que pertenecen a zonas urbano-marginales, con el fin de que desarrollen un estado de bienestar físico, mental y emocional que les permitirá acceder a mejores oportunidades dentro de la sociedad costarricense.

4°—Que la Federación Costarricense de Atletismo, con cédula jurídica 3-002-084809, es una organización dedicada a desarrollar la salud y el deporte en todo el territorio nacional, que tiene como objetivo principal planificar, organizar, administrar, fomentar la práctica y profesionalizar la competición del atletismo en el territorio nacional, con todo el respaldo del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación desde que le fue asignada la representación nacional del deporte.

5°—Que la actividad de la “XXXVII Carrera Día del Trabajador CCSS” en sus distancias 5K y 10K, a realizarse el domingo 4 de noviembre de 2018 de Tres Ríos (10K) y de Curridabat (5K) con llegada a San José, Barrio Vasconia en las Instalaciones de Cedeso frente a la Clínica Carlos Durán Cartín, atrae este año a 5000 atletas a la actividad más sus familias y acompañantes. Esto genera un impacto positivo en la promoción de la práctica de la disciplina del atletismo entre los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, sus familias y comunidad, así como la de todos los asegurados.

6°—Que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, mediante Acuerdo N°05 de la Sesión Ordinaria N°1060-2018 celebrada el 13 de setiembre de 2018, recomienda al Ministro del Deporte la declaratoria de interés público de la actividad denominada

“XXXVII Carrera Día del Trabajador CCSS”, realizada por la Asociación Deportiva de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social.

7°—Que la actividad XXXVII Carrera Día del Trabajador CCSS, es totalmente gratuita y fomenta la práctica del atletismo, como un estilo de vida saludable.

8°—Que la actividad de la XXXVII Carrera Día del Trabajador CCSS no es un espectáculo público donde se incentive el consumo de bebidas alcohólicas, el tabaco o las drogas sino lo contrario, en la cual se promueve la convivencia en familia, la vida sana y deportiva a cualquier edad.

9°—Que la actividad XXXVII Carrera Día del Trabajador CCSS cuenta con el apoyo de la Municipalidad de San José, Municipalidad de La Unión, Municipalidad de Curridabat, Fuerza Pública y por segundo año consecutivo estará participando para que se le otorgue el GALARDÓN DE BANDERA AZUL, EVENTOS ESPECIALES.

10.—Que es un evento que contará con una participación inclusiva y paritaria, al comprender todas las categorías, incluyendo adultos mayores, tanto en la rama femenina como la masculina, también con la participación de corredores de la Asociación Costarricense de Cardiología (ASOCAR). **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA XXXVII CARRERA DÍA DEL TRABAJADOR CCSS

Artículo 1°—Se declara de interés público la “XXXVII Carrera Día del Trabajador CCSS”, organizada por la Caja Costarricense de Seguro Social y la Asociación Deportiva de Empleados de la Caja Costarricense del Seguro Social, con el aval de la Federación Costarricense de Atletismo con cédula jurídica 3-002-084809, a realizarse en las provincias de Cartago y San José el domingo 04 de noviembre del 2018.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—La presente declaratoria de interés público no generará el otorgamiento de ningún tipo de exoneración o beneficio fiscal.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—El Ministro del Deporte, Hernán Solano Venegas.—1 vez.—(IN2018292226).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 081-2018-P.—20 de setiembre del 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; y 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que incrementar los flujos de inversión hacia Costa Rica ha sido un objetivo de larga data del país, por considerarse que la manera en que empresas de capital extranjero se vinculan con la economía nacional, es un aspecto de gran importancia en la dinámica económica, que contribuye a generar empleos y a aportar capital y otros beneficios, asociados con el incremento de la eficiencia y del conocimiento, así como con el encadenamiento productivo.

II.—Que la presencia en foros de clase mundial sobre comercio, inversión y competitividad robustece la imagen de Costa Rica como destino para los negocios y permite una mayor exposición sobre las ventajas que ofrece el país en este campo. Con el propósito de seguir impulsando el dinamismo económico y como parte de un

esfuerzo estrechamente coordinado con la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE), orientado a atraer nuevas inversiones y a mantener las existentes, así como a fomentar la reinversión de compañías que han escogido a Costa Rica como destino para hacer sus negocios, el 25 de setiembre de 2018 se ha programado una visita de alto nivel a Nueva York, Estados Unidos liderada por la Ministra de Comercio Exterior e integrada por una delegación conformada por representantes de CINDE.

III.—Que la participación de la Ministra en esta visita es de gran importancia para el cumplimiento de las metas institucionales propuestas en estos temas.

ACUERDA:

Artículo I.—Designar a la señora Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 1-0820-0458 para que viaje a Nueva York, Estados Unidos de América del 24 al 25 de setiembre de 2018, partiendo a las 15:13 horas del 24 de setiembre y regresando a las 19:15 horas del 25 de setiembre de 2018, para estrechar alianzas con círculos empresariales, con miras a promover y maximizar los flujos comerciales y de inversión extranjera del país participando como parte de la delegación oficial designada, de la agenda programada al efecto. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) sostener encuentros con grupos empresariales, con el fin de promocionar a Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera de la Gran Área Metropolitana y como plataforma de clase mundial, bien integrada a la economía global, que puede ser aprovechada por las empresas para la importación y exportación de bienes y servicios y para la generación de oportunidades de crecimiento y desarrollo sostenible; 2) sostener reuniones bilaterales con inversionistas actuales y potenciales, con el propósito de: (i) reforzar el posicionamiento de Costa Rica como destino atractivo y competitivo para la inversión; (ii) explorar oportunidades para atraer hacia el país proyectos de inversión (nuevos o re inversiones), que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento; (iii) dialogar sobre las ventajas y condiciones que se ofrecen para desempeñar negocios globales; e (iv) intercambiar puntos de vista sobre acciones que contribuirían a fomentar un clima de negocios aún más propicio para impulsar el desarrollo; 3) ampliar, mediante entrevistas en medios especializados, el conocimiento que se tiene de Costa Rica y de sus ventajas para el desarrollo de actividades comerciales y de inversión; y 4) en el marco de la Sesión 73 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, participar en la inauguración de la semana del ambiente y en la reunión con las empresas miembros del RE100.

Artículo II.—Los gastos de viaje de la señora Ministra por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y de hospedaje, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$116.76 (ciento dieciséis dólares con setenta y seis centavos), sujeto a liquidación. El boleto aéreo será financiado con recursos de COMEX, parte mediante la reutilización del boleto aéreo número UA/ETKT 016 2747207700 que se adquirió con la Agencia de Viajes Ejecutivos Mundiales S. A. para viaje oficial de la señora Ministra, el cual debió ser cancelado en su momento, por haber surgido situaciones que ameritaban su presencia en el país; la diferencia en el costo del boleto será cubierta con recursos de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre en Costa Rica y en Nueva York, Estados Unidos de América, será cubierto con recursos de COMEX de la subpartida 10504 del programa 792. El seguro viajero, por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Además, se le autoriza para hacer escala en Panamá, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino viaja a partir del 24 de setiembre 2018.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a. i. al señor Duayner Salas Chaverri, portador de la cédula de identidad número 2-0688-0807, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 15:13 horas del 24 de setiembre y hasta las 19:15 horas del 25 de setiembre de 2018.

Artículo IV.—La señora Ministra rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo VI: Rige desde las 15:13 horas del 24 de setiembre hasta las 19:15 horas del 25 de setiembre de 2018.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 130909.—(IN2018291185).

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 0027-2018-H.—San José, 28 de setiembre de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Considerando:

I.—Que la señora Karen Ruíz Hernández, mayor de edad, Licenciada en Administración Aduanera, portadora de la cédula de identidad número 1-1009-0598, vecina de la provincia de Heredia, cantón Santa Bárbara, distrito San Juan, Calle Zapote, del abastecedor Verónica 100 metros al sur casa a mano izquierda muro de ladrillo, solicitó la inscripción para actuar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (Agente Aduanero), mediante formulario presentado ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduana el día 10 de agosto de 2018, conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio de 2003, publicado en *La Gaceta* número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a *La Gaceta* número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas. (Folio 1).

II.—Que mediante oficio número DGA-DGT-ER-0408-2018 de fecha 24 de agosto de 2018, el señor Wilson Céspedes Sibaja, Director General de Aduanas, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada por la señora Ruíz Hernández. (Folios 26 al 28).

III.—Que la señora Ruíz Hernández aportó los siguientes documentos de interés:

- a. Solicitud de autorización para ejercer como Agente Aduanero en las Aduanas Central, Caldera, Peñas Blanca, Santamaría, Limón, Paso Canoas y La Anexión, (Folio 1).
- b. Fotocopia certificada por el Notario Público Federico Brealey Zamora del título de Licenciatura en Administración Aduanera, otorgado por la Universidad Metropolitana Castro Carazo a la señora Ruíz Hernández. (Folios 3 y 4).
- c. Fotocopia de la cédula de identidad de la señora Ruíz Hernández, certificada por el Notario Público Federico Brealey Zamora. (Folios 10 y 11).
- d. Certificación de Antecedentes Penales de las siete horas treinta y nueve minutos del diez de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Licda. Itzia Araya García, Jefa del Registro Judicial, en la que se indica que no registra antecedentes penales a nombre de la señora Ruíz Hernández (Folio 12).
- e. Constancia PS-11347-2018 de fecha 04 de agosto del 2018, emitida por el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, mediante la cual se indica que la señora Ruíz Hernández es miembro activo, registrado en el Área de Administración Aduanera y se encuentra al día en el pago de sus obligaciones. (Folio 5).
- f. Certificación de fecha 09 de agosto del 2018, mediante la cual el señor Jerry Víctor Portuguese Méndez, de la Oficina de Pensiones, de la Caja Costarricense del Seguro Social, indica

que la señora Ruíz Hernández no se incluye cotizando para el régimen de Invalidez Vejez y Muerte con el Patrono Estado, ni en ninguna de sus Instituciones. (Folio 13).

g. Declaración jurada de fecha 13 de marzo del 2018, rendida por la señora Karen Ruíz Hernández y certificada por el Notario Público Federico Brealey Zamora, donde hace constar lo siguiente: (Folios 7 al 9)

- i. Que la señora Karen Ruíz Hernández cuenta con un mínimo de dos años de experiencia en materia aduanera.
- h. Escrito de fecha 13 de agosto del 2018, donde la señora Ruíz Hernández, manifiesta su voluntad de ser inscrita como Agente Aduanero, bajo la caución de la Agencia de Aduanas denominada Grupo Servica Costa Rica S. A., con cédula jurídica 3-101-031018, código de agencia 028, una vez que cuente con el código de auxiliar. (Folio 14).
- i. Escrito de fecha 14 de marzo del 2018, suscrito por el señor Oscar Alberto Chavarría Cervantes, cédula de identidad 1-0685-0157, en su condición de Representante Legal de Grupo Servica S. A., cédula jurídica 3-101-031018; en donde manifiesta voluntad de inscribir como agente aduanero al amparo de su caución, a la señora Karen Ruíz Hernández. (Folio 16).
- j. Certificado de Garantías de Cumplimiento número 180005192-C de fecha 01 de junio del 2018, emitida por el Banco BCT S. A., por cuenta de Grupo Servica (Costa Rica) S. A., cédula jurídica número 3-101-031018, a favor de la Dirección General de Aduanas Ministerio de Hacienda, por la suma de ₡32.988.660,00 (treinta y dos millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta colones exactos), con una vigencia a partir del 01 junio de 2018 al 01 de junio de 2019. (Folio 22)

IV.—Que al entrar en vigencia el 8 de julio del 2003, el Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, aprobado mediante Ley número 8360 de fecha 24 de junio del 2003, publicada en *La Gaceta* número 130 del 8 de julio del 2003, este no refiere mención de ningún requisito para la autorización de Agente Aduanero Persona Natural, sino que faculta a los países signatarios para que vía reglamento puedan establecer los requisitos, lo cual se infiere de las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 110 de dicho Código.

V.—Con fundamento en lo anterior, la legislación Nacional procedió a regular los requisitos mínimos y las obligaciones que deben acatar las personas que en adelante pretendieran ejercer la actividad de Agente Aduanero Persona Natural, en la Ley número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, denominada Ley General de Aduanas, y sus reformas, la cual en sus artículos 29, 29 bis y 34, establecen los requisitos generales e impedimentos para que las personas físicas operen como auxiliares de la función aduanera, a saber: tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias y cumplir con los requisitos estipulados en la Ley General de Aduanas y sus reglamentos entre otros. Asimismo, quedó dispuesto en esa Ley, que la persona que requiera ser autorizada como Agente Aduanero debe poseer al menos grado universitario de licenciatura en Administración Aduanera y contar con experiencia mínima de dos años en esta materia.

VI.—En complemento a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento en los artículos 78 y 104, dispone cuales son los documentos adicionales que deben presentar las personas que soliciten ser autorizados como Agente Aduanero, entre los cuales destacan: original o fotocopia debidamente certificada por notario público o de la institución de enseñanza respectiva del título académico de Licenciada en Administración Aduanera y una Declaración Jurada que demuestre la experiencia mínima de dos años en materia Aduanera.

VII.—Que al entrar a regir el CAUCA III citado, surgió la necesidad de adecuar la legislación aduanera nacional a los nuevos requerimientos del mercado común centroamericano y de los instrumentos de integración, por lo que las reformas sufridas en la legislación nacional referente a los requisitos que deberán cumplir las personas que soliciten ser autorizados como Agentes Aduaneros responden al cumplimiento de los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales antes citados.

VIII.—Que la señora Ruíz Hernández ha cumplido a satisfacción con los requisitos que ordenan el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio 2003, publicado en *La Gaceta* número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a *La Gaceta* número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad de Agente Aduanero.

IX.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro del ramo. **Por tanto,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA, RESUELVEN:**

Autorizar a la señora Karen Ruíz Hernández, de calidades indicadas, para actuar como Agente Aduanero, bajo la caución de la Agencia de Aduanas denominada Grupo Servica S. A., en las Aduanas Santamaría, Limón, Caldera, Central, Peñas Blancas, Paso canoas y la Anexión. Asimismo, se le indica que deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la función impone. Rige a partir de su publicación, la cual deberá ser tramitada y cubierta económicamente por la gestionante.

Notifíquese a la señora Karen Ruíz Hernández. Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Tributación Subdirección de Registro Único Tributario de la Dirección de Recaudación a la Sra. Jenny Zeledón Rivera. Devuélvase el expediente administrativo a la Dirección General de Aduanas.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar M.—1 vez.—(IN2018291495).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Nº 133-2018-AC.—18 de setiembre del 2018.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución Nº 12961 de las veinte horas cincuenta y cinco minutos del cinco de junio del dos mil dieciocho del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Yorleni Alfaro Mendoza, mayor de edad, cédula de identidad Nº 6-0205-0198, quien labora como Directora de Enseñanza General Básica en la Escuela Pochote, perteneciente a la Dirección Regional de Educación Peninsular, del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2º—El presente acuerdo rige a partir del doce de octubre del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Educación Pública, Edgar Mora Altamirano.—1 vez.—O. C. Nº 3400035728.—Solicitud Nº 3139.—(IN2018291322).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Nº 0162-2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50; 140 incisos 3), 8), 12), 18) y 20); 146 y 148 de la Constitución Política; los artículos 4, 15, 17, 25, 27 párrafo 1 y 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 2 incisos a), b) y d) y 5 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica,

Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 3 de la Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos de Comercio Exterior, Ley Nº 8056 del 21 de diciembre de 2000 y el Reglamento sobre la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Decreto Ejecutivo Nº 25809-COMEX del 06 de enero de 1997.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Se nombra en el cargo de Negociador Comercial de la OMC en la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza, a la señora Ana Laura Lizano Flores, cédula de identidad número 1-1023-0316, a partir del 24 de mayo de 2018.

Artículo 2º—Rige a partir del 24 de mayo de 2018.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior a. i., Duayner Salas Chaverri.—1 vez.—O. C. Nº 3400036968.—Solicitud Nº 130912.—(IN2018291190).

Nº 0163-2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50; 140 incisos 3), 8), 12), 18) y 20); 146 y 148 de la Constitución Política; los artículos 4, 15, 17, 25, 27 párrafo 1 y 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 2 incisos a), b) y d) y 5 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 3 de la Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos de Comercio Exterior, Ley Nº 8056 del 21 de diciembre del 2000 y el Reglamento sobre la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Decreto Ejecutivo Nº 25809-COMEX del 06 de enero de 1997.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Se nombra en el cargo de Negociador Comercial de la OMC en la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) con sede en Ginebra, Suiza, al señor Tayutic Mena Retana, cédula de identidad número 1-1207-0586, a partir del 24 de mayo del 2018.

Artículo 2º—Rige a partir del 24 de mayo del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior a. i.—Duayner Salas Chaverri.—1 vez.—O. C. Nº 3400036968.—Solicitud Nº 130913.—(IN2018291192).

Nº 0267-2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 12), 18) y 20), 146 y 148 de la Constitución Política; los artículos 4º, 15, 17, 25, 27 párrafo 1 y 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 6º y 10 de la Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley Nº 7473 del 20 de diciembre de 1994; los artículos 2º incisos a), b) y d) y 5º de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 3º de la Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos de Comercio Exterior, Ley Nº 8056 del 21 de diciembre del 2000; el artículo 10 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley Nº 3530 del 05 de agosto de 1965; el Reglamento sobre la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Decreto Ejecutivo Nº 25809-COMEX del 06 de enero de 1997; y

Considerando:

I.—Que el señor Álvaro Antonio Cedeño Molinari, portador de la cédula de identidad N° 1-896-007, fue nombrado por el Poder Ejecutivo como Representante Permanente con Rango de Embajador-Jefe de Misión de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), mediante los Acuerdos Ejecutivos Nos. 0462-2014 del 11 de diciembre del 2014 y 0187-2018 del 11 de junio del 2018; ello de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 7473 del 20 de diciembre de 1994, el artículo 5° de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 25809-COMEX del 06 de enero de 1997.

II.—Que el puesto en el cual se dio tal designación, es de confianza al tenor de las disposiciones del artículo 10 Ley N° 3530 del 05 de agosto de 1965 y del artículo 3° de la Ley N° 8056 del 21 de diciembre del 2000, por lo que con fundamento en el inciso 3) del artículo 147 de la Constitución Política, se estima procedente por motivos de oportunidad y conveniencia y en aras de procurar la mayor congruencia de los intereses nacionales y la política comercial internacional, cesar al señor Álvaro Antonio Cedeño Molinari, portador de la cédula de identidad N° 1-896-007, como Representante Permanente con Rango de Embajador-Jefe de Misión de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OMC. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Cesar al señor Álvaro Antonio Cedeño Molinari, portador de la cédula de identidad N° 1-896-007, como Representante Permanente con Rango de Embajador-Jefe de Misión de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), a partir del 30 de noviembre del 2018, a quien se le agradecen los servicios prestados durante el tiempo que se desempeñó en dichos cargos.

2°—Rige a partir del 30 de noviembre del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 130917.—(IN2018291194).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

El doctor Javier Molina Ulloa número de cédula 1-543-142, vecino de Heredia en calidad de regente veterinario de la Oficina Tramitadora de Registros Molimor JS SRL., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afin del grupo 3: Riodipirona, fabricado por Laboratorio Allignani Hnos S.R.L. de Argentina con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Dipirona sódica 50 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento de procesos dolorosos, fiebre, espasmos musculares, cólicos gastrointestinales en bovinos, ovinos, caprinos, equinos y caninos, con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 9 horas del día 29 de octubre de 2018.—Registro.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2018292251).

El doctor Javier Malina Ulloa, número de cédula 1-543-142, vecino de Heredia en calidad de regente veterinario de la Oficina Tramitadora de Registros Molimor JS SRL., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario

o producto a fin del grupo 3 Sulfametacina 30% Retardada Río de Janeiro, fabricado por Laboratorio Allignani Hnos S.R.L., de Argentina con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Sulfametacina sódica y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento de infecciones del tracto respiratorio superior e inferior, coccidiosis, mastitis, toxoplasmosis, actinobacilosis, poliartritis, colibacilosis, salmonelosis y otros organismos sensibles a la sulfametazina, con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9:00 horas del día 19 del mes de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018292252).

La doctora Nilda Valverde Bermúdez con número de cédula 1-626-764, vecina de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Doctora Nilda Valverde Bermúdez, con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afin del grupo 3: Piram Pet fabricado por Laboratorios Farbiopharma, Ecuador con los siguientes principios activos: Cada tableta contiene: Pamoato de oxantel 25 mg, pamoato de pirantel 25 mg, praziquantel 25 mg, excipientes c.s.p. 400 mg y las siguientes indicaciones Desparasitante interno de amplio espectro. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 19 de octubre del 2018.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018292681).

El doctor Eric Portocarrero Porras, número de cédula 800600542, vecino de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Disimprove S.A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afin del grupo 3: Clavaseptin, fabricado por Laboratorios Vetoquinol S.A., Francia, con los siguientes principios activos Cada tableta contiene: Amoxicilina-trihidrato 40 mg, 200 mg, 400 mg. Clavulanato de potasio 10 mg, 50 mg, 100 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: En perros: como tratamiento o tratamiento adjunto de infecciones periodontales causadas por bacterias susceptibles a la amoxicilina en combinación con ácido clavulónico, es decir *Pasteurella* spp, *Streptococcus* spp y *Escherichia coli*. En gatos: como tratamiento de infecciones cutáneas (incluyendo heridas y abscesos) causadas por bacterias susceptibles a la amoxicilina en combinación con ácido clavulónico, es decir *Pasteurella* spp, *Streptococcus* spp y *Escherichia coli*. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios2. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 23 de mayo del 2018.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018292712).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, inscrito en el tomo 1, folio 23, título N° 108, emitido en el año mil novecientos ochenta y cuatro y del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 26, título N° 675, emitido

en el año mil novecientos ochenta y cinco ambos fueron extendidos por el Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y de Servicios, a nombre de Silvia Moya Castillo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Silvia María Castillo García cédula N° 1-0793-0545. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada, dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018290786).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 4, Folio 119, Título n° 2669, emitido por el Liceo Mauro Fernández Acuña en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Quesada Villegas Evelyn, cédula 1-0690-0221. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018290803).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 8, título N° 12, emitido por el Colegio Científico Interamericano en el año dos mil once, a nombre de Marín Fuentes Taianna María, cédula N° 3-0466-0660. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018291401).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 74, título N° 824, emitido por el Liceo de Costa Rica, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Aguilar Rivera César Augusto, cédula N° 1-0950-0222. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018240159).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada: Unión de Trabajadores de la Caja de Ande, siglas: UTCA, acordada en asamblea celebrada el día 25 de mayo del 2018. Expediente N° 635-SI.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 294, asiento: 5057, del 13 de agosto del 2018. La reforma afecta a los artículos 5° y 7° del Estatuto.—San José, 14 de agosto del 2018.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—(IN2018290648).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Vanessa de Paul Castro Mora, cédula de identidad N° 106400743, en calidad de apoderada especial de Ana Lourdes León Vidal, soltera, cédula de identidad N° 115690879 con domicilio en San Joaquín de Flores, 50 metros sur de la Cruz Roja, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Space Studio Arquitectura & Diseño como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de arquitectura y urbanismo, diseño gráfico, diseño de empaque, diseño Web, diseño interno, diseño de jardines, diseño de mobiliario, animación Web, ubicado en Heredia, San Joaquín de Flores, 50 metros sur de la Cruz Roja, casa celeste de dos niveles. Reservas: De los colores: negro y blanco. Fecha: 23 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008797. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018290570).

José Javier Cordero Acosta, casado una vez, cédula de identidad 205120866, en calidad de apoderado generalísimo de Prefabricados de San Carlos S. A., cédula jurídica 3101494520, con domicilio en San Carlos, Florencia, Santa Clara, 100 mts oeste de las oficinas de quebrador San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PREFABRICADOS SAN CARLOS PSC** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración, construcción y comercialización de casa prefabricadas de concreto, tapias y cercas de concreto, ubicado en Alajuela, San Carlos, Florencia, Santa Clara, 100 m oeste de las oficinas del Quebrador San Carlos. Fecha: 23 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009539. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018290580).

María Eugenia Acuña Delgado, soltera, cédula de identidad N° 700420106, en calidad de apoderada generalísima de Infarma Especialidades Farmacéuticas S. A., cédula jurídica N° 3-101-316867 con domicilio en de la Clínica Dr. Carlos Durán, 700 metros este, Autopista Radial a Zapote, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CORIGRIP** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 09 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0008986. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018290581).

Francinie Castillo Ramos, casada una vez, cédula de identidad N° 110960233, en calidad de apoderada generalísima de Gondorack Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101593275, con domicilio

en Tibás, Colima, de la Metalco 125 metros al sur y 125 metros al oeste, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GONDO RACK**



como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles, espejos, marcos, estantería, góndolas, paneles. Fecha: 23 de octubre

de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre de 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018290638).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Viskase Companies, Inc. con domicilio en 333 East Butterfield Road, Suite 400, Lombard, Illinois 60148, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VISKASE** como marca de fábrica y comercio en clases 16 y 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Películas, hojas y bolsas de materias plásticas para embalar alimentos, películas, hojas y bolsas plásticas usadas para empaquetar alimentos, películas, hojas y bolsas plásticas para embalaje y empaquetado; en clase 29: Embutidos cubiertos con envoltorios (cubiertas) naturales y artificiales. Fecha: 28 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005480. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018290654).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Hasbro, Inc. con domicilio en 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Estado de Rhode Island 02862, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRANSFORMERS** como marca de comercio y servicios en clases 28 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juguetes, juegos y artículos para jugar; aparatos de videojuegos artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad; en clase 41: Servicios de educación; servicios para proveer capacitaciones servicios de entretenimiento; servicios de actividades deportivas y culturales a saber, servicios de producción y distribución de filmes cinematográficos, de programas de televisión en vivo; de espectáculos de juegos televisivos y de series animadas de televisión servicios de entretenimiento, a saber, programas en vivo en el campo de entretenimiento para niños accesibles por medio de la televisión, por medio de satélites, de radio, de audio, de video, de medios electrónicos y de redes de computadora; servicios de entretenimiento, a saber, servicios para proveer juegos de computadora en línea y juegos interactivos en línea con múltiples jugadores mediante redes globales de computadora servicios de entretenimiento, a saber, la producción de dvd's pre-grabados caracterizados por filmes, películas cinematográficas, espectáculos, caricaturas animadas y presentaciones audio visuales; servicios de producción de video y de grabaciones de audio; servicios de publicaciones en línea de libros y publicaciones periódicas en forma electrónica; servicios de organización de competiciones y de reuniones con propósitos de entretenimiento; servicios de organización de competiciones y torneos de juegos tantos en vivo como en línea; servicios de organización y presentación de eventos con miembros de clubes de seguidores (fans); servicios para ofrecer un foro en línea para miembros de clubes de seguidores (fans); servicios de clubes de seguidores (fans); servicios de redacción para blogs; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de organización y dirección de convenciones, de exhibiciones, de clubes de seguidores (fans) y de reuniones para fines de entretenimiento y en áreas de juguetes, de animación, de libros de historietas, de fantasía, de juegos, de cultura popular, de ciencia ficción, de televisión y de filmes servicios de entretenimiento en la naturaleza de torneos de juegos; servicios de

organización, dirección operación de torneos de juegos; servicios de localización de ubicaciones para fines de entretenimiento, servicios para ubicación de instalación para sitios de juegos de entretenimiento; servicios de organización de eventos deportivos y de entretenimiento; servicios para ofrecer instalaciones y equipo para actividades y juegos para divertirse servicios de organización de competiciones deportivas; servicios de parques de atracciones. Fecha: 23 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004558. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018290655).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 1-0785-0618, en calidad de apoderada especial de Aviagen Limited con domicilio en Stratford Hatchery, Alscott Industrial Estate, Atherstone on Stour, Stratford-Upon-avon, Warwickshire, CV37 8BH, Reino Unido, solicita la inscripción de: **ROSS 308 AP** como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aves de corral vivas, animales vivos, pollos, pavos y polluelos vivos, aves de corral vivas, gallinas y pavos vivos para procrear y criar, huevos fertilizados para incubar, alimentos para animales. Fecha: 22 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005175. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018290656).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Bournet-Lapostolle International S. A. con domicilio en 6 Rue de La Rôtisserie, 1204 Ginebra, Suiza, solicita la inscripción de: **APALTA** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza, vinos, todos esos productos provenientes de Chile. Fecha: 20 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002888. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018290657).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Davinci CSJ, LLC con domicilio en 81 Two Bridges Road, Fairfield, Nueva Jersey, 07004, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DERMASUCTION** como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilio eléctrico cosmético para eliminar espinillas y/o barros. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/760,757 de fecha 18/01/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 19 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005483. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018290658).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de gestora oficiosa de Davinci CSJ, LLC con domicilio en 81 Two Bridges Road, Fairfield, Nueva Jersey, 07004, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LIZARD** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Micro cámara flexible con tubo de extensión. Fecha: 29 de junio del 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004345. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018290659).

Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de: **PALISADE** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles, automóviles tipo deportivos, camionetas (vans), camiones, autobuses, casas rodantes (autocaravanas), vehículos utilitarios deportivos (SUV), partes y accesorios para automóviles. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2018-0076752 de fecha 05/06/2018 de Costa Rica. Fecha: 24 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018290660).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, Cédula jurídica 3-102-526627 con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la tienda Carrión, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DELGALIV** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales. Fecha: 12 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005202. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018290675).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad N° 110140725 en calidad de apoderada especial de EPI Gestión S.L., con domicilio en Saturnino Calleja, 16 28002 Madrid, España, solicita la inscripción de: **SANDOS HOTELS & RESORTS**

como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, gerencia administrativa de hoteles, servicios de merchandising (promoción comercial), servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de internet de cosméticos, lociones capilares, lociones corporales, lociones exfoliantes faciales, lociones de bronceado [cosméticos], lociones para el afeitado, lociones para después del sol, lociones perfumadas [preparados de tocador], lociones para el baño (no medicinales), aceites esenciales, perfumería, fragancias, preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo, preparaciones para el baño, preparaciones para limpiar y aromatizar, productos para el depilado y el afeitado, productos para la higiene bucal, toallitas impregnadas de productos cosméticos, toallitas impregnadas de aceites esenciales para uso cosmético, velas perfumadas, aceites para uso médico, exfoliantes faciales(medicinales) exfoliantes [preparados] para uso médico, gasa, Incienso repelente para insectos, pañales desechables de papel o celulosa, preparados multivitamínicos, infusiones de hierbas medicinales, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de



medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, máquinas de calcular, software, publicaciones electrónicas descargables, publicaciones electrónicas grabadas en soportes informáticos, contenidos multimedia, gafas, gafas de sol, gafas de deporte, estuches para gafas, monturas de gafas, lentes, estuches para lentes de contacto, lentes de contacto, cadenas para gafas, cordones para gafas, fundas para móviles, fundas de tabletas, fundas de ordenadores portátiles, fundas para agendas electrónicas, fundas de teléfonos [específicamente adaptadas], tabletas táctiles [eléctricas], tabletas digitales, tabletas electrónicas, artículos de óptica para deporte, cascos protectores para hacer deporte, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de joyería chapados con aleaciones de metales preciosos, artículos de joyería de aleaciones de metales preciosos, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, correas para reloj, gemelos, insignias de metales preciosos, joyeros, llaveros de metales preciosos, papel y cartón, artículos de papelería, prensa, libros, mapas, libros de cuentos, material promocional impreso, publicaciones promocionales, publicaciones periódicas impresas, directorios clasificados, publicidad impresa, programas de eventos, publicaciones, marroquinería, a saber carteras, maletines (carteras), bolsas de viaje, portafolios, estuches de viaje, maletas, paraguas, mochilas, bolsos y bolsas de viaje, monederos y carteras, bolsas de aseo, bolsas para ropa deportiva, mochilas de deporte, utensilios de cocina y vajilla, peines y esponjas, cepillos, artículos de cristalería, porcelana y loza, tejidos y sus sucedáneos, pañuelos, ropa de baño, ropa de hogar, colchas, toallas de materias textiles, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, camisetas, complementos de moda, ropa de deporte, zapatillas de deporte, calzado de deporte, calcetines de deporte, trajes de baño, gorros de baño, sandalias de baño, zapatillas de baño, gorros de ducha, gorros y gorras para deportes, pijamas, albornoces, zapatillas, chancas, artículos de deporte y gimnasia, guantes específicos para la práctica del deporte, servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de Internet de confitería, golosinas, chocolate y chocolatinas, agua, bebidas, artículos para fumadores. 8 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0003267. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018290677).

Juan Vicente Barrantes Quirós, divorciado una vez, cédula de identidad 203380665, en calidad de apoderado generalísimo de Biobotánica Jala Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-377494, con domicilio en San Carlos, Cutris, Terrón Colorado, del Puente Sobre Río San Carlos, 100 norte y 700 este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIOABOR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Abono orgánico. Fecha: 2 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008761. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018290708).

Juan Vicente Barrantes Quirós, divorciado una vez, cédula de identidad 203380665, en calidad de apoderado generalísimo de Biobotánica Jala Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101377494, con domicilio en San Carlos, Cutris, Terrón Colorado, del puente sobre Río San Carlos, 100 norte y 700 este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TOTAL HUM** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Biofertilizantes de materia orgánica. Fecha: 2 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-

0008759. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018290709).

Pedro Beirute Prada, divorciado, cédula de identidad 108860408, en calidad de apoderado general de Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) con domicilio en Escazú, sobre Autopista Próspero Fernández, costado oeste, del Hospital CIMA, San José, Complejo Plaza Tempo 3^{ER} piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: SiL. SISTEMA INTEGRADO DE LOGÍSTICA



como marca de servicios en clase: 9 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para la facilitación de logística naviera. Reservas: De los colores celeste claro, azul oscuro y morado

Fecha: 9 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008136. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018290720).

Pedro Beirute Prada, divorciado, cédula de identidad 108860408, en calidad de apoderado especial de Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) con domicilio en Escazú, sobre Autopista Próspero Fernández; costado oeste, del Hospital CIMA, San José, Complejo Plaza Tempo 3^{ER} piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: vui



como marca de servicios en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Productos y servicios de publicidad, gestión o administración comercial, en la explotación o dirección de empresas con actividades comerciales, industriales o publicitarias. Reservas: los colores celeste y morado Fecha: 9 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008137. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2018290721).

Rogelio Eduardo Acosta Cortés, soltero, cédula de identidad N° 108200966 con domicilio en Residencial Colinas del Viento N° 13X, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: PYMERCO, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de mercadeo y consultoría en administración de negocios. Fecha: 3 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018290756).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Catalinas Properties Holding Limitada, Cédula jurídica 3102412606 con domicilio en Santa Cruz Tempate, tres kilómetros y medio al norte de la plaza de deportes de Playa Potrero, Las Catalinas, contiguo al Restaurante Creen House En Playa Danta, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BON VIVANT** como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41 educación en campos no relacionados a la medicina, formación en campos no relacionados a la medicina, servicios de entretenimiento en campos no relacionados a la medicina, actividades deportivas y culturales que no se relacionen con la medicina. Fecha: 10 de octubre

de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007108. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registrador.—(IN2018290817).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, y Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, ambas en calidad de apoderada especial de The Bank Of Nova Scotia, con domicilio en 44 King Street West, Toronto, Ontario M5H 1H1, Canadá, solicita la inscripción de: **SCOTIA GLOBAL ASSET MANAGEMENT** como marca de servicios en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36 servicios de gestión patrimonial, a saber, gestión de inversiones, construcción de cartera de inversiones y servicios analíticos de inversiones, desarrollo y gestión de productos de inversión, soporte de ventas, a saber, patrocinio de eventos deportivos, a saber, eventos de golf, vela, hockey, fútbol, baloncesto, béisbol y tenis y eventos benéficos, a saber, eventos benéficos de recaudación de fondos y galas y cenas caritativas, seminarios de inversión y concursos de premios para clientes, gestión de inversiones institucionales. Fecha: 16 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009258. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2018.—Idreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018290818).

Guiselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Alura Animal Health & Nutrition S.A.S. con domicilio en carrera 129 NO.22B-57 INT. 23 Fontibón HB, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **ALURA NATURAL SOLUTIONS**, como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35 servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias naturales, así como suministros médicos naturales. Fecha: 16 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008335. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018290819).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, Cédula de identidad 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Consultores De Negocios, S.A., Cédula jurídica 3101664163 con domicilio en calle 7, contiguo al parqueo del Hotel Balmoral, entre avenidas 0 y 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BS BONSABOR** como marca de fábrica y comercio en clase 30. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Fecha: 16 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009307. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, de octubre de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018290820).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderado especial de Kamada Ltd con domicilio en 2 Holzman, Kiryat Weizmann, Science Park, Rehovot, 7403630, Israel, solicita la inscripción de: **GLASSIA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

5. Preparaciones farmacéuticas, a saber, inhibidor de alfa-1 proteinasa. Fecha 01 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008692. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de octubre de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018290847).

Jessica Salas Venegas, mayor, casada, cédula de identidad N° 112210610, en calidad de apoderada especial de Farmina Pet Foods Brasil Ltda. con domicilio en Rua Armelina Pereira de Souza, N° 479-Distrito Industrial Santa Bárbara, Agua Comprida-Bragana Paulista, Sao Paulo, CEP 12915-542, Brasil, solicita la inscripción de: Farmina Pet Foods Vet Life



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento para ganado, alimento para animales, alimentos para mascotas, harina para animales, granos para consumo animal, comestibles masticables

para animales, patatas para engordar ganado, sal para ganado, alimentación animal, preparaciones para el engorde de animales, alimento para animales confinados, preparaciones para engordar animales de granja, subproductos del procesamiento de granos para el consumo animal, comida para pájaros. Fecha: 08 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0008985. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018290851).

Fernando Alberto Campos Barrantes, casado una vez, cédula de identidad N° 401340110 con domicilio en Santiago de San Rafael, Residencial Cozumel, casa N° 2, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: FER café



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café Gourmet. Reservas: De los colores: dorado, ocre, negro, rojo, naranja, amarillo, verde, café, blanco y marrón. No se hace reserva de los términos: “Café”, “Gourmet”. Fecha: 24 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009570. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018290873).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Sungrow Power Supply Co. Ltd. con domicilio en N° 1699 Xiyao Road, New & High Technology Industrial Development Zone, Hefei, Anhui, República Popular China, solicita la inscripción de: SUNGROW



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparato eléctrico para la conmutación, baterías solares, semiconductores, contadores, materiales para redes eléctricas [alambres, cables], cajas de distribución [electricidad], condensadores [capacitores], rectificadores de corriente, instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales, alarmas, inversores [electricidad], transformadores [electricidad], reguladores de voltaje para vehículos, cargadores para baterías eléctricas, aparatos electrodinámicos para el control remoto de señales, acumuladores, eléctricos, aparatos de medición, 18 electrolizadores, aparatos de extinción de incendios, aparatos radiológicos para fines industriales. Fecha: 16 de octubre del 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007274. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018290887).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Hyundai Motor Company, dueña del 50%. y Kia Motors Corporation, dueña del 50%. con domicilio en 12, Heolleung-Ro Seocho-Gu, Seul, República de Corea y 12, Heolleung-Ro Seocho-Gu, Seul, República de Corea, solicita la inscripción de: **Smartstream** como marca de fábrica y Comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12. Motores para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, cajas de cambios automáticos para vehículos terrestres, cajas de cambio para vehículos terrestres, transmisión para vehículos terrestres, mecanismos de transmisión para vehículos terrestres, transmisiones de potencia y engranajes para vehículos terrestres. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2018-0029151 de fecha 06/03/2018 de República de Corea. Fecha 03 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008133. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de octubre de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018290893).

Teodoro Jiménez Fernandez, casado una vez, cédula de identidad 105890085, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Felinos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101100414 con domicilio en Tibás, del ICE, 200 ESTE, 100 norte y 50 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SHOE LAB** como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de calzado, ropa y accesorios deportivos, ubicado en San José, Bulevar avenida central, calle 14, diagonal al hospital San Juan de Dios. Fecha: 23 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009555. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018290907).

Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Abonos del Pacífico Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101039196 con domicilio en Santa Ana, Piedades, carretera a Ciudad Colón, del Centro Comercial Santa Ana 2000, 2 kilómetros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: H HERBAFURON



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Fecha: 12 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008939. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018290943).

Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Abonos del Pacífico Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-039196 con domicilio en Santa Ana, Piedades, carretera a Ciudad Colón, del Centro Comercial Santa Ana 2000, 2 kilómetros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Wedex

Wedex

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicidas, insecticidas, herbicida. Fecha: 09 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008940. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018290944).

Victor Renán Murillo Pizarro, casado dos veces, cédula de identidad N° 501700884, en calidad de apoderado generalísimo de Banco de Costa Rica, cédula jurídica N° 4000000019 con domicilio en Calles Cuatro y Seis, Avenidas Central y Segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Beep

Beep

como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: La identidad y los servicios que presta el Banco de Costa Rica relacionados a negocios financieros y monetarios. Fecha: 31 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009812. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018295946).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Totem

Totem

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Fecha: 17 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006180. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registrador.—(IN2018290945).

Lothar Volio Volkmer, casada una vez, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de José Guillermo Treger, soltero, pasaporte AAA683904 con domicilio en Avenida Balboa, Edificio Bahía Balboa, Apartamento 5 "B", Ciudad Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Montura 1950

MONTURA

—1950—

como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, calzado y sombrerería. Fecha: 18 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009279. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018290973).

Carmen Amavilia Pérez Villavicencio, casada una vez, cédula de identidad N° 106240803, con domicilio en Curridabat 200 sur y 75 este de Mc Donalds, Costa Rica, solicita la inscripción de: Amy Per

Amy Per

como marca de comercio y servicios en clases: 16 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 16: Fotografía material para artistas y material de dibujo, material de instrucción y material didáctico; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008027. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de octubre de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018291024).

Pablo Neira Sousa, casado una vez, pasaporte YB599026, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Mudra Ltda, cédula jurídica 3102756894, con domicilio en Nicoya, 450 metros al este del Palacio Municipal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: SANA CULTURES

SANA

CULTURES

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan, productos de pastelería, vinagre, salsas; en clase 32: Cervezas, aguas minerales, kombuchas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas. Fecha: 9 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006853. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de agosto del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018291035).

Gabriel Freer Jiménez, soltero, cédula de identidad 111740388, con domicilio en Moravia, San Vicente, Los Colegios, del Colegio de Sion; esquina SO, 150 M S. N° S21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: festival latinoamericano de anime manga MATSURI

Festival Latinoamericano de Anime y Manga

MATSURI

como marca de servicios en clase 35 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: organización de eventos, exhibiciones, ferias, espectáculos con fines comerciales, publicitarios y marketing. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009284. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018291045).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de DYJ Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102684991 con domicilio en Santa Ana, exactamente en el Residencial Bosques E Lindora; en la casa 17, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CÚRCUMA

CÚRCUMA

como marca de servicios en clase: 35 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta, comercialización y mercadeo de artículos para el hogar y la cocina, así como la producción y venta de productos alimenticios para el consumo humano. reservas: de los colores: café, blanco y amarillo. fecha: 1 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-

0007660. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018291058).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de DYJ Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102684991 con domicilio en Santa Ana; exactamente en el Residencial Bosques de Lindora, en la casa 17, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CÚRCUMA



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la comercialización, venta y distribución de artículos de cocina, enseres para el hogar así como

productos alimenticios para el consumo humano, ubicado en San José, Santa Ana, Pozos de Santa Ana, Radial Santa Ana, Belén, Condominio Bosques de Lindora, casa 17. Reservas: de los colores: café, blanco y amarillo. fecha: 1 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007661. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018291059).

Alejandro Sanabria Romero, casado dos veces, cédula de identidad 107590123, en calidad de apoderado especial de Tecapro de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101104050 con domicilio en del Hotel Torremolinos; 100 este, 75 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TWPM TecApro Work Process Manager



como marca de servicios en clase 42 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: desarrollo de software. reservas: de los colores: anaranjado y azul. fecha: 10 de octubre de 2018. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007596. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018291063).

Johanna Acuña Rojas, casada una vez, cédula de identidad 108980801, en calidad de apoderada generalísima de Cobrodesa S. A., cédula jurídica 3-101-233681 con domicilio en el Carmen, avenidas 0 y primera, calle 33, Barrio Escalante, Calle La Luz; 50 mts. al norte, del Restaurante Bagelmens, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: COBRO DAT



como marca de servicios en clase 36 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. reservas: de los colores: azul claro y

gris oscuro fecha: 24 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009589. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291130).

Johanna Acuña Rojas, casada una vez, cédula de identidad 108980801, en calidad de apoderada generalísima de Cobrodesa S. A., cédula jurídica 3101233681 con domicilio en El Carmen,

avenidas cero y primera, calle 33, Barrio Escalante, Calle La Luz 50 mts. al norte, del Restaurante Bagelmens, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: COBRO DAT



como marca de servicios en clase 45 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos notificaciones notariales y de cobro judicial para

carteras de clientes de instituciones financieras. reservas: de los colores. azul claro y gris oscuro. fecha: 24 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009588. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291131).

Johanna Acuña Rojas, casada una vez, cédula de identidad 108980801, en calidad de apoderada generalísima de Cobrodesa S.A., cédula jurídica 3-101-233681 con domicilio en El Carmen, avenidas cero y primera, calle 33, Barrio Escalante, Calle La Luz 50 mts., al norte, del Restaurante Bagelmens, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: COBRO DAT



como nombre comercial en clase: internacional para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a los servicios de notificaciones

notariales, descuento de carteras de instituciones financieras, cobro judicial y administrativo, negocios monetarios, financieros e inmobiliarios, ubicado en San José, el Carmen, avenidas cero y primera, calle 33, Barrio Escalante, Calle La Luz; 50 mts., al norte, del Restaurante Bagelmens. Reservas: de los colores: azul claro y gris oscuro. fecha: 24 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009590. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291132).

Michelle Fox Massuh, divorciado una vez, cédula de residencia 184000672915, en calidad de apoderada generalísima de Distribuidora Industrial de Calzado Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101012565 con domicilio en Pavas de la Embajada Americana; 200 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: RUN ZONE COSTA RICA



como nombre comercial en clase: internacional para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de calzado y ropa deportiva y accesorios, ubicado San José, pavas, 400 metros

oeste de la esquina de canal 7. reservas: no hace reservas. Fecha: 22 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009310. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018291150).

Andrés José Jiménez González, soltero, cédula de identidad 114830304 con domicilio en 250 metros al norte, 25 metros al oeste y 25 metros al sur, de la Escuela De Barrio Canadá en San Vito, Coto Brus, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Il gustico GELATO CAFETERÍA



como nombre comercial en clase: internacional para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a cafetería, heladería, panadería y otros alimentos propios de

estos productos, ubicado 75 metros al norte, de la oficina de Correos de Costa Rica en San Vito, Coto Brus, Puntarenas. Reservas: colores, amarillo, café, celeste, fucsia y verde. fecha: 23 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009059. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018291187).

Pedro Oller Taylor, cédula de identidad 1-787-425, en calidad de apoderado generalísimo de Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima, con domicilio en Urbanización Costa del Este, Complejo Business Park, Torre Norte, P.O. Box 0816-06819, Panamá, solicita la inscripción de: COPA AIRLINES DREAMS BUSINESS CLASS



como marca de fábrica en clase 20 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: almohadas y cojines. fecha: 12 de octubre de 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004452. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de octubre del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018291229).

Paula Chaverri Echandi, casada una vez, cédula de identidad 109230629, en calidad de apoderada especial de la Divina Proporción S. A., cédula de identidad 3101659431 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, de la iglesia 300 metros al sur y 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: café Sikëwa



como marca de fábrica y servicios en clases 30; 35 y 43 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café en grano entero y/o molido; en clase

35: mercadeo, manejo de negocios, administración de negocios y funciones de oficina todo lo anterior relacionado con la industria del café; en clase 43: servicios para proveer bebidas y alimentos en un establecimiento, como lo es una cafetería, coffeehouse o servicio de catering. fecha: 9 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006056. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018291242).

Adriana Martínez Murillo, casada una vez, cédula de identidad 110720547 con domicilio en Guadalupe, El Carmen Urbanización Claraval Terraba casa 33, Costa Rica, solicita la inscripción de: Mariadri Creaciones



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir para dama, caballero y niños, niñas, ropa exterior e interior, bloomers, brassier, tops, calzoncillos, trajes de baño toda talla, sombrerería y calzado, ropa íntima de tallas grandes

para hombre y mujer. reservas: de los colores: amarillo, verde, azul y rojo. fecha: 25 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009606. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018291333).

María Lourdes González Arias, casada una vez, cédula de identidad 107260091, en calidad de apoderada generalísima de Gaas Inmobiliaria S.A., cédula jurídica 3101751851, con domicilio en San Rafael Escazú, Plaza Laureles; 200 mts norte, Condominio Navarra, número 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GAAS INMOBILIARIA



como marca de servicios en clase: 36 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: negocios inmobiliarios. fecha: 18 de septiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2018.

Solicitud N° 2018-0008312. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registradora.—(IN2018291340).

María Lourdes Gonzáles Arias, casado una vez, cédula de identidad 107260091, en calidad de apoderada generalísima de Gaas Inmobiliaria S.A, cédula jurídica 3101751851, con domicilio en San Rafael de Escazú, Plaza Laureles; 200 mts. norte, Condominio Navarra, número 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GAAS INMOBILIARIA



como nombre comercial en clase: internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a desarrollo inmobiliario, construcción de casas de habitación locales comerciales, locales de oficinas, bodegas, edificios, arrendamientos, ubicado en San Rafael de Escazú, Plaza Laureles; 200 mts norte, Condominio Navarra, número 4. fecha: 18 de setiembre del 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008313. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registradora.—(IN2018291341).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Juan Manuel Vargas Arguedas, casado una vez, cédula de identidad 112610455, con domicilio en Barreal, Urbanización Pueblo Nuevo Calle Alcalá, casa 58-B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: SOS SOLUCIONES



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción reparación, instalación y remodelación. Reservas: De los colores, gris y café oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001701. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018291345).

Andrea Patricia Aguirre Vega, divorciada una vez, cédula de identidad 801110288 con domicilio en Condominio Málaga casa 76 Ciruelas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: PREMIUM orange-bee 100 % Natural Sin Preservantes Sin Azúcar